



Alvarez Carmona y Asoc., S.C.
Asesores especializados de negocios



“RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL 2009”

“DECRETO BENEFICIOS FISCALES”

Expositores:

C.P.C. Armando A. Alvarez Carmona

C.P.C. José Paúl Hernández Cota

C.P. J. José Guerrero Guerrero

Asesores Especializados de Negocios



Estructura general de la RMF:



| | |
|-------------|---|
| Título I.1 | Disposiciones Generales |
| Título I.2 | Código Fiscal de la Federación (CFF) |
| Título I.3 | Impuesto Sobre la Renta (ISR) |
| Título I.4 | Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) |
| Título I.5 | Impuesto al Valor Agregado (IVA) |
| Título I.6 | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) |
| Título I.7 | Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos (ISTUV) |
| Título I.8 | Contribuciones de Mejoras |
| Título I.9 | Derechos |
| Título I.10 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) |
| Título I.11 | Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) |
| Título I.12 | Ley de Ingresos de la Federación (LIF) |
| Título I.13 | De los decretos |

Asesores Especializados de Negocios



Código Fiscal de la Federación (CFF)

Asesores Especializados de Negocios



II.1.1 Página internet SAT y SHCP.



- Anexo 1-A. de la RMF. Trámites fiscales.
- Página internet del SAT o de la SHCP que establezcan requisitos diferentes a los de la Resolución Miscelánea que favorezcan a los contribuyentes.
- Aplicar en sustitución de lo señalado en RMF.
- Para tramite correspondiente.



I.2.1.10 Actualización de cantidades



- Cuando la inflación exceda del 10% después de la última actualización, las cifras del CFF, se actualizarán.
- A partir del mes de enero del 2009 se publica el anexo 5 que contiene las cantidades actualizadas que establece el CFF.



I.2.2.1 Compensación de saldos a favor de IVA



- Compensación de saldos a favor de IVA.
- Inclusive contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor.
- Siempre que el saldo a favor se haya manifestado con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.



I.2.4.3 Comprobantes fiscales que no requieren expedición por impresores autorizados



- Contratos de obra pública.
- Comprobantes de pagos de impuestos.
- Operaciones consignadas en escrituras públicas.
- Salarios y asimilables a salarios.
- Comprobantes simplificados (Art. 37 del RCFF).
- Comprobantes de los REPECOS.



I.2.4.11 Estados de cuenta de Instituciones de crédito como comprobantes



▣ Estados de cuenta como comprobantes tratándose de las comisiones o cargos que cobren por el cobro de cheques.



I.2.7.2 No presentación del listado de IETU



Podrán no presentar el listado del IETU siempre que el pago provisional sea presentado en tiempo por las siguientes personas:

- Las PF con actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos inferiores a \$ 2'160,130.00.



I.2.7.2 No presentación del listado de IETU



- Las PF sin actividades empresariales y que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$ 370,310.00.
- Las PF que inicien operaciones y estimen que sus ingresos no excederán las cantidades antes mencionadas según corresponda.



I.2.12.3 Aviso durante 2009 para el pago en parcialidades de impuestos retenidos y trasladados



■ Autorizar el pago a plazos en parcialidades mensuales iguales y sucesivas.

- Impuestos retenidos y traslados del 2008 y anteriores.
- Escrito libre ante la ALSC.
- Declaración bajo protesta de decir verdad.

“Que se encuentran en el 2008 y continuarán en 2009 al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales”.

-Que no se encuentran vinculados a un procedimiento penal de carácter fiscal.



I.2.12.3 Aviso durante 2009 para el pago en parcialidades de impuestos retenidos y trasladados



- Tratándose de Impuestos retenidos ó trasladados podrán optar por:
 - a) Si el pago se hace a más tardar el 30 de julio del 2009:
 - Hasta 6 parcialidades 1% mensual
 - Más de 6 hasta 12 parcialidades 1.5 %.
 - Si el pago se hace a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre del 2009.
 - Hasta 6 parcialidades 1.2 % mensual.
 - Más de 6 hasta 12 parcialidades 1.7 %.



I.2.15.2 Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario



| Contribuyente | Facilidad | Condición |
|--|--|--|
| Sector primario no inscritos en el RFC | Expedir comprobantes fiscales digitales a través de un tercero autorizado por el SAT | Que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes: <ul style="list-style-type: none">a) Leche en estado natural.b) Frutas, verduras y legumbres.c) Granos y semillas.d) Pescados o mariscos.e) Desperdicios animales o vegetales.f) Otros productos del campo no elaborados ni procesados. |
| Sector primario ya inscritos en el RFC | | Proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave del RFC para que se expidan comprobantes fiscales digitales. |



I.2.14.1 DISPOSICIONES ADICIONALES Y DEL MECANISMO DE TRANSICION



- Declaraciones nueva plataforma del SAT.
- Es aplicable a la presentación de todo tipo de declaraciones que se lleven a cabo a partir del 1 de febrero de 2009. con las excepciones que en este capítulo se señalan



I.2.14.1 DISPOSICIONES ADICIONALES Y DEL MECANISMO DE TRANSICION



- Declaraciones nueva plataforma del SAT.
- Cuarta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2008 (publicada el 30 de enero del 2009).
- Tercero transitorio. lo dispuesto en las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1 se aplicará en las fechas y para los diversos sectores de contribuyentes que se den a conocer conforme al calendario que se publique en la página de internet del SAT.



I.2.14.1 DISPOSICIONES ADICIONALES Y DEL MECANISMO DE TRANSICION



- Publicado en pagina de internet SAT.
- Los contribuyentes del sector financiero, sociedades mercantiles controladoras y controladas, y personas morales del título II de la Ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones ingresos acumulables iguales o superiores a 500 millones de pesos.



I.2.14.1 Disposiciones adicionales y del mecanismo de transición



- Deben utilizar el servicio de declaraciones y pagos a partir de mayo de 2009 para presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes al mes de abril.
- El resto de los contribuyentes utilizarán este servicio de manera paulatina, conforme se les informe a través del portal electrónico del SAT.



Beneficios de presentar las declaraciones vía internet



Podrán no presentarse:

- Aviso de compensación.
- Declaraciones estadísticas o en ceros.
- Declaración informativa del listado de conceptos de IETU.

Asesores Especializados de Negocios



PYMES

Declaraciones Nueva Plataforma del SAT

Asesores Especializados de Negocios



PF

- Empresariales
- Profesionales
- Arrendadoras

PM

- Régimen general
- Régimen simplificado





Expedición de comprobantes



Declaración anual y P.P y definitivos

Nómina

ISR Retención por salarios

Registro de Ingresos y Egreso e Inversiones.

- Conservar comprobantes

Asesores Especializados de Negocios



Portal Tributario PyMES.



Tu contador de cabecera



Asesores Especializados de Negocios



I.2.21.1 Portal Tributario Pymes



- Facilidad de poder utilizar la herramienta electrónica “portal tributario pymes” A:
 - P. F. Con actividades empresariales.
 - P. F. Prestación de servicios profesionales.
 - P. F. Con arrendamiento de bienes inmuebles.
 - Personas morales .
 - P.M. Régimen simplificado.



I.2.21.1 Portal Tributario Pymes









- Cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00.
- Si es primer ejercicio, el contribuyente podrá optar por aplicar este beneficio si estima que sus ingresos no serán superiores al monto antes citado.



I.2.21.1 Portal Tributario Pymes



No aplica a:

-  Régimen pequeños contribuyentes.
-  Coordinadas que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus coordinados.
-  Empresas integradoras.
-  Cooperativas de producción del capítulo VII-A del título II de la LISR.
-  Las P. M. Del título III.
-  Quienes sean contribuyentes del IEPS, ISAN o ISTUV



I.2.21.1 Portal Tributario Pymes



- No aplica a:
- Personas obligadas o que opten por dictaminarse para efectos fiscales.
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Se trate de fideicomisos.



I.2.21.1 Portal Tributario Pymes



- Ejercicio de inicio de actividades, si estiman ingresos inferiores al límite.
- Los contribuyentes que durante el ejercicio excedan hasta en un 10% del límite de ingresos que le resulte aplicable, (aplicarán régimen correspondiente a partir del siguiente ejercicio).



I.2.21.1 Portal Tributario Pymes



- Contribuyentes que excedan en más de un 10% del límite de ingresos (aplicarán régimen correspondiente a partir del siguiente mes)
- Una vez ejercida la opción que establece esta regla, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.



I.2.21.2 Obligaciones del usuario del Portal Tributario Pymes



- Estar inscrito en el RFC y actualizar sus situación fiscal.
- Presentar aviso de opción, en términos del anexo 1-A, a más tardar dentro del mes siguiente en el que ejerzan dicha opción.
 - Por el ejercicio fiscal de 2009, quienes se encuentren inscritos en el RFC deberán presentar su aviso de opción a más tardar el último día de los meses de abril, mayo o junio de 2009.



I.2.21.2 Obligaciones del usuario del Portal Tributario Pymes



- El portal pymes se deberá utilizar a partir del primer día del mes en que se ejerza dicha opción.

■ Contar con la CIECF y la fiel.



I.2.21.2 Obligaciones del usuario del portal tributario pymes



- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos a través de la herramienta electrónica “portal tributario pymes”
- Cumplir con todos los requisitos y condiciones para la emisión de comprobantes fiscales digitales



I.2.21.2 Obligaciones del usuario del portal tributario pymes



- Tratándose de operaciones con el público en general, se podrán emitir los comprobantes fiscales simplificados a través de la herramienta electrónica, sin que estos contengan el sello digital correspondiente.
- Registrar todas su operaciones de ingresos, egresos e inversiones a través del “portal pymes”.



I.2.21.2 Obligaciones del usuario del portal tributario pymes



- Los registros realizados en el “portal tributario pymes” se consideran que cumplen con los requisitos de llevar la contabilidad del contribuyente conforme a los establecido en el CFF y su reglamento.
- Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas se deberán de registrar al tipo de cambio que el banco de México publique en el DOF el día anterior a la fecha en que se paguen.



I.2.21.2 Obligaciones del usuario del portal tributario pymes



- Podrán optar por registrar la nómina que en su caso tengan, a través del módulo correspondiente de dicho portal, o bien, llevar fuera del sistema su nómina y efectuar el registro del egreso respectivo en el “portal tributario pymes”.
- Conservar los comprobantes de los ingresos, egresos e inversiones, de las operaciones registradas a través del portal tributario pymes.



I.2.21.2 Obligaciones del usuario del Portal Tributario Pymes



- Actualizar la información y programas contenidos en el portal tributario pymes a través de la página de internet del SAT.
- Para la presentación de los pagos provisionales y definitivos, los contribuyentes que opten por aplicar el “portal tributario pymes” lo deberán aplicar en las fechas que para este sector de contribuyentes se de a conocer conforme al calendario que al efecto se publique en la página del internet del SAT



I.2.21.2 Obligaciones del usuario del portal tributario pymes



- Llevar un solo registro de sus operaciones a través del portal tributario pymes.
- Por lo que se refiere a las obligaciones correspondientes a los periodos del mismo ejercicio anteriores al mes en que opten por utilizar el “portal tributario pymes” deberán cumplir conforme a las disposiciones que les fueron aplicables, a excepción de la declaración anual correspondiente, en cuyo caso podrán aplicar lo dispuesto en este capítulo.



I.2.21.3 PM del régimen general que optan por portal pymes



■ Aplicar en lo general disposiciones del régimen intermedio de personas físicas.

- Excepto lo establecido en el art. 136-BIS.

■ Se incorporan a un régimen de flujo de efectivo para los ingresos y las deducciones. Inclusive en la deducción de las inversiones, excepto en automóviles, camiones, remolques, etc.



1.2.21.3 P.M. del Régimen general que optan por portal Pymes



- En los pagos provisionales y declaración anual, a las bases determinadas conforme al flujo de efectivo.
- Tasa del 28 %
- Registro mensual de ingresos y deducciones anteriores, al optar por este régimen.
- Pagos provisionales realizados con anterioridad son acreditables.



I.2.21.4 PF que optan por portal pymes



■ Aplicar en lo general las disposiciones del régimen intermedio de las personas físicas.

- Excepto lo establecido en el art. 136-bis si no se esta registrado como intermedio.



I.2.21.4 PF que optan por portal pymes



- Determinar sus PP y anual de acuerdo con lo establecido en el art. 127 y 130 de la LISR, aplicando tarifa del 113 en PP y 177 en anual.
- Las PF dedicadas al arrendamiento de bienes inmuebles cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en el capítulo III del título IV de la LISR.



I.2.21.7 Deducción de inversiones para quienes optan por el portal tributario PYMES.



- A partir de que se aplica el portal Pymes, TODOS los contribuyentes que OPTEN por este nuevo esquema de pago de impuestos, podrán deducir las erogaciones en las compras de activos fijos.
- MOI = al precio del bien.
- Excepto : automóviles y aviones.
- Terrenos, se aplica las disposiciones fiscales.



I.2.21.8 Deducción de Compras de PM que hayan tributado en el Régimen General.



- El inventario al momento de ejercer la opción del portal “pymes” se considera como deducción.
- PP 2009, la deducción se dividirá entre, el numero de meses del ejercicio en que se utilice el portal.
- Las adquisiciones de mercancías que se efectúen a partir del mes en que se opte por utilizar el portal PYMES, se deberán considerar deducibles en la fecha en que efectivamente se realice el pago.



I.2.21.8 Deducción de Compras de PM que hayan tributado en el régimen general.



- PM que en 2005 hayan ejercido la opción de acumular sus inventarios al 31 de dic. 2004.
- Acumularán, el monto del saldo por acumular, al 31 de dic. 2008.
- En PP la acumulación es proporcional.
- Registro manual de deducción y acumulación en portal.



I.2.21.9 Deducción de saldos pendientes de deducir de inversiones adquiridas antes de optar por utilizar el “Portal Tributario PYMES”:



- Seguir deduciendo bajo el método de depreciación anual.
- Deducción de activos pendientes de deducir actualizado en el ejercicio en que se incorporen a esta opción.
- Esta regla no aplica a terrenos.
- Los activos nuevos se deducen en base el flujo de efectivo.



Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Miscelánea 2009

Asesores Especializados de Negocios



I.3.4.2 Deducciones que se extinguen con la entrega de dinero.



- Requisito de deducibilidad de pagos cuyo monto exceda de \$2,000, se efectúe con cheque nominativo.
- Solo aplica a obligaciones que se cumplan o extingan con entrega de dinero.
- No aplica cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de obligaciones.



I.3.4.3 Comprobación de gastos por consumos de combustibles.



- Se podrán comprobar; con los estados de cuenta originales emitidos por las personas físicas o morales que expidan monederos electrónicos.

Requisitos:

- I. El estado de cuenta debe contener.
 - a) Número de folio del documento
 - b) Combustible adquirido en cada operación.
 - c) Precio unitario.
 - d) Nombre del combustible adquirido.
 - e) Requisitos del art. 29 y 29-A de CFF.



I.3.4.3 Comprobación de gastos por consumos de combustibles.



- II. Pago con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios al emisor del monedero electrónico.
- III. Registro contable de estado de cuenta.
- IV. Vinculación de operaciones y registros.
- V. Conservación de estados de cuenta.
- VI. Consumos a través de monederos electrónicos.



I.3.4.4 Deducción gasolina por gasolineros



- Pagos a PEMEX por distribuidores autorizados o estaciones de servicio.
- Reúnen requisitos y están amparados con documentación.
- Aún cuando el monto exceda de \$2,000
- Depósitos en cuenta que señale PEMEX



I.3.4.5 Monederos electrónicos (Concepto)



- Cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica; medio magnético o chip asociado a un sistema de pagos, emitidos por PF o PM.
- Dichos sistemas deben proporcionar:
- Servicios de liquidación y compensación de pagos.



I.3.4.6 y 31 Fracc. III Consumo de combustibles con tarjetas de crédito o debito.



- Estados de cuenta originales .
- Registro en contabilidad y vinculación.
- Conserven original del estado de cuenta
- Estado de cuenta que contenga RFC de la estación de servicio.
- ¿¿¿Tarjetas de Servicio???



I.3.4.27 Acreditamiento IVA gasolina con estados de cuenta.



- Comprobar gasolina con estado de cuenta (R. I.3.4.6).
- No se señale IVA Traslado
- Dividir importe entre 1.10 ó 1.15
- Restar importe del monto y diferencia será IVA acreditable



I.3.4.23 Opción de acumular ingresos por cobro total o parcial del precio.



- Contribuyentes del título II que realicen actividades empresariales.
- Obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o contraprestación.
- No estén en los supuestos del Art. 18 Fracc. I, inciso a) y b).



I.3.4.23 Opción de acumular ingresos por cobro total o parcial del precio.



- En lugar de acumular los cobros o anticipos en el ejercicio.
- Podrán acumular el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio; pudiendo deducir el costo de lo vendido estimado a dichos anticipos.



Saldo del registro



Se incrementa:

Monto de cobros totales o parciales y anticipos (sin comprobante).

Se disminuye:

Con el importe de dichos montos, cuando se expida el comprobante o se entregue el bien.

Costo de lo vendido

$$\frac{\text{Saldo X}}{\frac{\text{Costo de lo vendido del ejercicio}}{\text{Total de Ingresos}}} = \text{Factor}$$



I.3.6.2 Comprobantes fiscales de contribuyentes que administren inmuebles de PF.



- Las PM que administren inmuebles propiedad de PF para otorgar su uso o goce temporal por las contraprestaciones que reciban podrán expedir los comprobantes con los datos de la PM.
- Número de la cuenta predial del inmueble.
- Firma del representante legal.



II.3.1.4 Aviso préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital, y aumentos de capital en efectivo.



- Art. 86-A LISR

- Arriba \$600,000 en efectivo.

- Formato 86-A

- Enero-Diciembre 2008



II.3.1.4 Aviso préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital, y aumentos de capital en efectivo.



- A más tardar 31 Enero 2009
- A partir de Enero 2009
- 15 días posteriores



I.3.4.32 y Art. 3º.Tr. LISR 01 Dic2004 Coeficiente de utilidad



- Optado por acumular inventarios.
- Cálculo coeficiente de utilidad Art. 14 LISR.
- Pagos provisionales 2009.
- No incluir importe de inventario acumulado de 2008.



I.3.4.32 y Art. 3º.Tr. LISR 01 Dic2004 Coeficiente de utilidad



- En utilidad fiscal o pérdida fiscal (adicionada o reducida) con deducción inmediata.
- No incluir en ingresos nominales el inventario acumulable.
- Siempre que el coeficiente utilidad corresponda a 2005, 2006, 2007 ó 2008



I.3.4.32 Cálculo coeficiente utilidad 2009



| Concepto | LISR | RMF |
|--|---------------|---------------|
| Ingresos normales | 300,000 | 300,000 |
| Ajuste inflacionario | 15,000 | 15,000 |
| Inventario acumulable | 30,000 | |
| Total ingresos acumulables | 345,000 | 315,000 |
| Deducciones autorizadas | (300,000) | (300,000) |
| Utilidad fiscal | 45,000 | 15,000 |
| | | |
| <u>Coeficiente de Utilidad:</u> | | |
| Utilidad fiscal | 45,000 | 15,000 |
| Ingresos nominales | 330,000 | 300,000 |
| A C. Utilidad | 0.1363 | 0.0500 |



Declaración Anual Personas Físicas



- No informar intereses exentos del pago en declaración anual (R. I.3.11.10).
- Se amplia al 01 de Junio 2009 presentación declaración anual 2008 de ISR y IETU (R. I.3.11.11)



I.3.11.4 y art.124 Servicios profesionales



■ Deducción de activos fijos como gasto.

■ Ingresos en 2008 de \$1'079,912.43.

■ Excepto:

- Automóviles
- Terrenos
- Construcciones

Asesores Especializados de Negocios



I.3.11.2 y art. 106 Préstamos, donativos y premios



- Obligación de inscripción al RFC para PF.
- Ejercicio anterior obtuvieron préstamos, donativos y premios que excedan de \$600,000.
- Obligados a informar en declaración anual
- Si están Inscritos en RFC.
 - Relevados de presentar aviso de aumento de obligaciones

IDEM para Intereses Reales > \$100,000 (R-I.3.11.8)



I.3.12.3 y art. 109 Fr. XV inciso a)

Exención casa habitación.



- Obligación de Fedatario Público de consultar en SAT.
- Si contribuyente enajenó casa habitación en año de calendario .
- Se tendrá por cumplida
 - Escritura incluya bajo protesta de decir verdad
 - Comunicar al enajenante que dará aviso al SAT.
- Ingresos Excedan de 1'500,000 Udis.
 - Si ha residido 5 años
 - Comprobante por cada año



I.3.12.2. y art. 109 Fr. XIII Viáticos Sin documentación comprobatoria.



- Opción de no comprobar hasta el 20% del total de viáticos sin que exceda de \$15,000 en el ejercicio.
- El monto restante se eroguen mediante TC, débito o servicios del patrón.
- Cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos.



IMPUESTO AL VALOR GREGADO (IVA)

Asesores Especializados de Negocios



I.5.1.7 y art. 32 FR. VIII. Información mensual de IVA



- Relación operaciones con terceros.
- No relacionar.
- Hasta por 10% del total de pagos realizados en el mes.
- No ser superior a \$50,000 por proveedor.



I.5.1.7, 32 FR. VIII LIVA Información mensual de IVA



- Siempre informar gastos por: consumos de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
- Pagados con otros medios distintos a cheques, transferencias, TC, TD, TS o Monederos.
- Gastos reunir requisitos fiscales.



I.5.1.3 y Art. 32 FR. V Retención transporte



- Reciban Servicios de Autotransporte terrestre de bienes.
- Relevados de expedir constancia.
- Carta de porte.
- Leyenda: “Impuesto Retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”



Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

Asesores Especializados de Negocios



I.11.5 Personas morales exentas



- Proporcionar a las instituciones del sistema financiero su clave del RFC exhibiendo su cédula de identificación fiscal.



I.11.8 Depósitos en cuentas propias abiertas por créditos otorgados



■ Se entenderá por depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas con motivo de créditos que hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, aquellos que se destinen para el pago de dichos créditos.



I.11.13 Momento de la recaudación del IDE en la adquisición de cheques de caja



- Al momento en el que se adquiriera el cheque de caja.
- Constancia de recaudación del IDE en cheques de caja.
 - Al momento de la adquisición.



I.11.19 y 20 Plazo de envío de las constancias



■ Plazo de envío de las constancias de retención mensual.

- A más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate.

■ Plazo de envío de las constancias anuales.

- A más tardar el día 15 del mes de febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate.



I.11.21 Estados de cuenta bancarios



- Los estados de cuenta bancarios podrán ser considerados como constancias de recaudación del IDE.



I.11.24 IDE efectivamente pagado en el mes



- Se podrá considerar que el IDE correspondiente al mes de que se trate fue efectivamente pagado en dicho mes, aún cuando hubiese sido recaudado el día hábil siguiente al último día del mismo mes.



I.11.26 acreditamiento de IDE en régimen intermedio



- Las PF del régimen intermedio solo podrán acreditar el IDE pagado en el mes de que se trate, contra los impuestos pagados a la federación en el periodo correspondiente.



I.11.28 Devolución de saldos a favor mensual dictaminada



■ Los saldos a favor mensuales solo con dictamen.

- Se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros de acuerdo al artículo 32-A del CFF.



II.11.2 Solicitud de formulario para pago voluntario del IDE pendiente de recaudar



- Los contribuyentes que al 31 de diciembre hayan quedado con IDE pendiente de recaudar, podrán realizar el pago ante las instituciones de crédito autorizadas mediante el formulario múltiple de pago FMP-1, que será solicitado ante la ALSC.



Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

Asesores Especializados de Negocios



I.4.2.; Art. 3 Intereses en arrendamiento financiero.



■ No Intereses IETU.

■ Intereses que forman parte del precio.

■ NO forman parte del precio:

- Los derivados de contratos de arrendamiento financiero.
- Deducciones
- Las erogaciones que cubran valor del bien



I.4.10 y art. 6 FR. IV Comprobantes expedidos en ejercicio anterior al pago.



- Cumplen requisitos deducibilidad.
- Art. 31 Fr. XIX LISR.
- Expedido en un ejercicio fiscal anterior.
- A aquel en que se haya efectivamente pagado.



I.4.11 y art. 7 Compensación ISR a favor vs IETU ejercicio.



- Personas Físicas.
- Ejercicio 2008.
- Compensar Art. 23 CFF.
- Correspondiente a la propia declaración.
- Aviso= durante Mayo 2009 (???)



I.4.12 y art. 8 Acreditamiento IETU anual



- Antes de efectuar acreditamiento P.P IETU.
- Compensar P.P IETU efectivamente pagado Vs ISR propio del mismo ejercicio.
- Compensación se considerará ISR propio efectivamente pagado.
- No acreditar ni solicitar devolución Art. 8 3er. P.



Ejemplo



| | Cálculo Anual | Caso A | Caso B |
|-----|---------------------------|---------------|---------------|
| | <u>Según LIETU</u> | | |
| | ISR a cargo anual | 1,100 | 1,100 |
| (-) | Pago provisional ISR | (800) | (800) |
| (=) | ISR a pagar | 300 | 300 |
| | | | |
| | IETU Causado Anual | 900 | 1,200 |
| (-) | ISR efectivamente pagado | (1,100) | (1,100) |
| (=) | IETU a pagar | 0 | 100 |
| (-) | P. Prov. IETU | 200 | 200 |
| (=) | IETU apagar (Favor) | (200) | (100) |

Asesores Especializados de Negocios



Ejemplo



| | Cálculo Anual | Caso A | Caso B |
|-----|------------------------------------|---------------|---------------|
| | <u>Según RMF</u> | | |
| | ISR a cargo anual | 1,100 | 1,100 |
| (-) | Pago provisional ISR | (800) | (800) |
| (=) | ISR a pagar | 300 | 300 |
| (-) | P Prov. IETU efectivamente pagados | (200) | (200) |
| (=) | ISR a pagar anual | 100 | 100 |
| | | | |
| | IETU Causado Anual | 900 | 1,200 |
| (-) | ISR efectivamente pagado | (1,100) | (1,100) |
| (=) | IETU a pagar | 0 | 100 |
| (-) | P. Prov. IETU | 0 | 0 |
| (=) | IETU a pagar (Favor) | 0 | 100 |



I.4.9 y art. 10 ISR Efectivamente pagado



- Acreditable vs IETU.
- ISR propio del ejercicio y pago provisional del ISR por acreditar.
- Que se enteren simultáneamente con la declaración del ejercicio o con el pago provisional.



I.4.13 y art. 8, 4to. P Compensación IETU vs impuestos federales



- Si después de compensar IETU.
- Vs ISR del mismo ejercicio.
- Subsistiere diferencia.
- Podrá compensar vs contribuciones federales.
- En caso de remanente se podrá solicitar su devolución



DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN
BENEFICIOS FISCALES CON MOTIVO
DE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA
SANITARIA PROVOCADA POR EL
VIRUS DE LA INFLUENZA.(DOF 07-
MAY-09)



Acreditamiento Excedente IETU vs ISR (Art. Primero)



- P.P IETU X Acreditar mayores a IETU.
- Acreditar excedente VS P.P ISR del periodo.
- Hasta el Monto P.P ISR.
- Solo aplica vs P.P ISR del mismo ejercicio.
- Solo 2009



Ejemplo 1



| Concepto | IETU | ISR |
|-------------------------------------|---------|-------|
| Pago provisional Abril | 1,700 | 1,160 |
| (-) Crédito pérdidas | (500) | |
| (-) Crédito salarios | (200) | |
| (=) Pago provisional neto | 1,000 | 1,160 |
| (-) P.P. anteriores (ene-mar) | (1,250) | (890) |
| (=) Exceso de P.P.IETU | (250) | |
| ISR neto de Abril | | 270 |
| (-) Crédito exceso IETU vs ISR | | (250) |
| (=) A pagar | 0 | 20 |
| Monto a acreditar en P.P siguientes | 1,000 | 1,160 |



Ejemplo 2



| Concepto | IETU | ISR |
|-------------------------------------|---------|-------|
| Pago provisional Abril | 1,500 | 1,200 |
| (-) Crédito pérdidas | (500) | |
| (-) Crédito salarios | (200) | |
| (=) Pago provisional neto | 800 | 1,200 |
| (-) P.P. anteriores (ene-mar) | (1,250) | (890) |
| (=) Exceso de P.P.IETU | (450) | |
| ISR neto de Abril | | 310 |
| (-) Crédito exceso IETU vs ISR | | (310) |
| (=) A pagar | 0 | 0 |
| Monto a acreditar en P.P siguientes | 940 | 1,200 |

Asesores Especializados de Negocios



Exención Cuotas IMSS (Art. Segundo)



- Cuotas Obrero Patronales de conformidad con la Ley del Seguro Social.
 - 20% Mensual.
 - Hasta Monto de \$35,000.
 - Causadas durante Mayo y Junio 2009.
-



Exención Cuotas IMSS (Art. Segundo)



■ Seguros Beneficiados:

- Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Guarderías, Prestaciones Sociales.

■ Beneficio No Exceder de \$17,500 mensuales por empresa.



Requisitos Exención Cuotas IMSS (Art. Tercero)



- Estar registrado en IMSS.
- No ser entidad pública (Apartado A, del Art. 123 CPEUM).
- No formar parte de la Administración Pública.
 - Federación.
 - Entidades Federativas.
 - Municipios.



Requisitos Exención Cuotas IMSS (Art. Tercero)



- Tener inscritos a TODOS sus trabajadores ante el IMSS, en los términos de la LSS.
- No tener créditos fiscales firmes a favor IMSS.
- No Incluye SIVEPA.
- Consejo Técnico podrá expedir lineamientos operativos (Art. Cuarto).



Decreto IMSS pago a plazos



- Decreto publicado el 14 de mayo de 2009.
- Pagar en 5 parcialidades los meses de mayo y junio de 2009.
- Sobre el 50% de las cuotas una vez disminuido el 20%.



Requisitos para beneficiarse



- Efectúen el pago en tiempo del 50% restante.
- Cubrir mensualmente intereses fijos del 6.5% anual calculados sobre el saldo insoluto.
- Cada parcialidad deberá cubrirse a más tardar en las mismas fechas que las cuotas patronales de meses siguientes.



Complemento SUA versión 3.2.6



■ Se puso a disposición del sector patronal el complemento 3.2.6 del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), mediante el cual se pueden aplicar los beneficios de los Decretos publicados el 7 y 14 de mayo de 2009, respectivamente.



Nuevo SUA versión 3.2.6



- Dicho complemento contiene las instrucciones necesarias para aplicar la exención del 20% del pago de cuotas correspondientes a los meses de mayo y junio así como del 50% del pago en parcialidades referidas a las mismas.



Gobierno del Estado de Baja California

(Programa de apoyo para la generación de empleos)

Asesores Especializados de Negocios



Programa de apoyo para la generación de empleos



- El 27 de febrero de 2009 se publica en el Periódico Oficial del Estado un programa que consiste en la entrega de recursos económicos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).
- Aplicable cuando se generen empleos adicionales a partir de enero y hasta septiembre 2009.
- El beneficio consiste en entregar la cantidad de \$ 3,000 por cada trabajador adicional que se contrate.
- Cumplir con lineamientos que expida la Secretaria de planeación y finanzas.

Asesores Especializados de Negocios



Se consideran MIPYMES (En base a número de trabajadores)



| Sector/Tamaño | Industria | Comercio | Servicios |
|---------------|-----------|----------|-----------|
| Micro | 0-10 | 0-10 | 0-10 |
| Pequeña | 11-50 | 11-30 | 11-50 |
| Mediana | 51-250 | 31-100 | 51-100 |

Asesores Especializados de Negocios



Trabajador adicional



- Se entiende aquel trabajador permanente con cuya contratación se supere el número de trabajadores registrados por el patrón ante el IMSS al final del último bimestre de 2008.
- Los contribuyentes que inicien operaciones o que no contaban con trabajadores en el periodo señalado consideraran como empleo adicional hasta un máximo de 10 trabajadores.



Requisitos



- Presentar solicitud por escrito a más tardar el 30 de Septiembre de 2009.
- Cumplir con lineamientos que expida la SPF.
- No gozar de algún estímulo fiscal concedido por la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico , en relación con la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.



Lineamientos



- Estar inscritos en el RFC y ante el Estado.
- Dedicarse a actividades económicas cuyo ciclo de producción, distribución o comercialización no sea menor a 12 meses.
- Haber inscrito a todos los trabajadores ante el IMSS.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Estado e IMSS.
- No contar con créditos fiscales firmes o impugnados con la Secretaría de Planeación y Finanzas.



Lineamientos



- Presentar documentación oficial del número de trabajadores registrados ante el IMSS a final del bimestre 2008, así como del mes en que se presenta la adhesión.
- Contar con la información necesaria mediante la cual se demuestre que durante 3 bimestres se mantuvo cotizando al trabajador adicional.
- Para empresas con más de 25 trabajadores al final del último bimestre de 2008, el número de trabajadores que se considerarán para determinar el beneficio no podrá ser mayor al 50% del total de trabajadores registrados a dicha fecha.



Lineamientos



- No gozarán del beneficio los contribuyentes que contratan a sus trabajadores a través de empresas dedicadas a contratar y administrar personal.
- Las empresas que inicien operaciones a partir de 2009, o que no hayan contado con trabajadores a diciembre 2008 y pretendan obtener beneficio por más de 10 trabajadores, podrán ser sujetas a análisis detallado de su documentación y operaciones.



Pago del beneficio



- El importe del estímulo será entregado por conducto de la dirección de egresos de la SPF en dos exhibiciones.
 - a) 50% dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del beneficio.
 - b) 50% restante dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en el cual se demuestre la permanencia durante 3 bimestres .



Gracias por su atención

Asesores Especializados de Negocios